Año de 1936 | Lunes 13 de Julio | Núm. 84

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Se derogan la Ley de 27 de Junio de 1934, que modificó la forma de designación de los Jueces y Fiscales municipales, y el Decreto de 14 de Julio del mismo año, dictado para su ejecución.

Los Jueces y Fiscales municipales, así propietarios como suplentes, cesarán en los cargos que actualmente desempeñan desde que se publiquen en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas los nombramientos de los que hayan de reemplazarlos en virtud de la renovación que preceptúa el artículo 3.° de esta Ley.

Artículo 2.° El Gobierno presentará oportunamente a las Cortes un proyecto de ley reorganizando la Justicia municipal, regulando las condiciones de capacidad de los funcionarios que la integran, los casos de incompatibilidad y la forma de nombramiento y determinando su competencia, jurisdicción y funciones, manteniendo en la forma y procedimiento de nombramiento la debida independencia judicial,

Artículo 3.° Se autoriza al Gobierno para renovar totalmente los Jueces y Fiscales municipales, así propietarios como suplentes, con relación a las siguientes reglas:

Primera. Regirán los motivos de preferencia que establece el artículo 3.° de la ley de 5 de Agosto de 1907, que serán discrecionalmente apreciados y, en su caso, compensados por los organismos y autoridades a quienes corresponde la designación.

Segunda. A los efectos de la renovación, se entenderán agrupados los Jueces y Fiscales municipales en tres categorías, a saber:

Grupo A).—De capitales de provincia y términos municipales de más de 30.000 habitantes, que podrán ser designados aunque no sean naturales de la localidad ni lleven en ella el tiempo de residencia que señala el último párrafo del citado artículo 3.°

Grupo B).—De términos municipales que tengan menos de 30.000 habitantes y más de 10.000, y cabezas de partidos judiciales, aunque no lleguen a dicho censo, que igualmente podrán ser designados aunque no sean naturales de la localidad ni lleven en ella el tiempo de residencia que señala el último párrafo del citado artículo 3.° de la ley de 5 de Agosto de 1907; y

Grupo C.)—De los restantes términos municipales.

Tercera. Los Jueces municipales propietarios y suplentes del grupo A) se nombrarán por el Ministro de Justicia; los del grupo B), por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales respectivas, constituidas en Junta, de la que formarán parte el Decano del Colegio de Abogados y el del Colegio Notarial, y los del grupo C), por las Juntas de gobierno de las Audiencias provinciales, con asistencia del Juez de primera instancia del partido, con voz y voto.

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife los Jueces municipales del grupo B) se nombrarán por la Sala de gobierno de la Audiencia provincial, constituida en Junta, de la que formarán parte los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarial de dicha capital.

Cuarta. Los Fiscales municipales propietarios y suplentes del grupo A) serán nombrados por el Ministro de Justicia; los del grupo B), por las Juntas de Fiscales de las Audiencias territoriales, y los del grupo C), por las Juntas de Fiscales de las Audiencias provinciales.

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife, los Fiscales municipales del grupo B) serán nombrados por las Juntas de Fiscales de la Audiencia provincial.

Quinta. La tramitación de los expedientes de renovación se ajustará a las siguientes normas:

Anuncio de la convocatoria por el Juzgado de primera instancia del partido, con expresión del plazo para la admisión de solicitudes y de los documentos que como necesarios deban acompañarse.

Remisión por el Juez de los respectivos expedientes, con su informe, a la autoridad u organismo que, según los casos, ha de hacer la designación. El informe se omitirá cuando se trate de Jueces municipales del grupo C).

Sexta. Contra las resoluciones de nombramiento de Jueces y Fiscales municipales del grupo A) no se dará ningún recurso. Contra la designación de los comprendidos en los grupos B) y C) se dará recurso de alzada ante el Ministro de Justicia.

Séptima. Los plazos para la interposición de dicho recurso y para cada uno de los trámites a que alude la regla quinta de este artículo, se fijarán en el Decreto que se dicte en aplicación de esta ley para llevar a efecto la renovación.

Artículo 4.° Los Jueces y Fiscales municipales que se designen a virtud de lo dispuesto en esta ley, cesarán en sus cargos desde que sea promulgada y puesta en vigor la ley a que se refiere el artículo 2.° Igualmente cesarán los Jueces y Fiscales municipales actuales desde que sea promulgada la presente ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dichos Jueces y Fiscales municipales desempeñarán interinamente sus cargos hasta que tomen posesión los nuevos designados.

Si en el término de dos años no llegan a ser nombrados los Jueces municipales por una ley de Justcia municipal definitiva, se procederá a la renovación de la mitad de los nombrados a virtud de la presente ley.

Artículo 5.° Quedan derogadas, además de las disposiciones legales que menciona el artículo 1.°, cualesquiera otras que contradigan o se opongan a los preceptos de esta ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a dos de Julio de mil novecientos treinta y seis.--Manuel Azaña Díaz:—El Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando únicamente que la clase debe tener una dimensión mínima de 9 por 6 metros:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en pricipio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.—Francisco Barnes

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Julio).

DIPUTACION PROVINCIAL

1822

INTERVENCIÓN

Año de 1936.— Mes de Julio de 1936

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	10.134,34
2.° Representación provincial	1.416,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	3.210,42
6.° Personal y material	31.247,08
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	54.726,66
9.° Asistencia social	1.270,83
10.° Instrucción pública	5.356,25
11.° Obras públicas y edificios provinciales	125.698,33
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	416,66
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	»
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	110.000
TOTAL	345.143,56

Segovia, 1.° de Julio de 1936.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Julio de 1936.—El Presidente, Demetrio Hoyos.—El Secretario interino, Angel Lara.

1820

DIPUTACION PROVINCIAL

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 7 de Julio actual, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,36
Id. de cebada 4 íd	1,40
Id. de paja 6 íd	0,22
Litro de aceite	2,01
Id. de petróleo	0,84
Kilogramo de carbón	0,21
Id. de leña	0,07

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 9 de Julio de 1936.—El Presidente, Demetrio Hoyos.

1800

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* de 8 del corriente, pública la siguiente orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión:

«1.° Quedan en suspenso los embargos realizados a los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Coordinación Sanitaria.

2.° Las obligaciones que la ley de Coordinación Sanitaria impone a los Ayuntamientos serán exigidas rigurosamente por los señores Gobernadores civiles, los cuales comunicarán a este Ministerio el incumplimiento de las mismas, para la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—P. D., J. Tomás Piera.

Señores Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda.»

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en la referida orden quedan en suspenso todos los embargos realizados a los Ayuntamientos de esta provincia por la Mancomunidad Sanitaria, pero advirtiendoles que los referidos Ayuntamientos o aquellos que en lo sucesivo no cumpliesen con las obligaciones que les impone la Ley de Coordinación Sanitaria efectuando el pago a las Clases Sanitarias a su debido tiempo, se dará cuenta al Excmo, Sr. Gobernador Civil de la Provincia para los efectos que dispone la referida orden.

Lo que comunico por medio de la presente circular a los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Juan González Palamino.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Hasta las trece horas del dia 24 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de riego superficial asfáltico para conservación de los kilómetros 21,252 a 24,000 de la carretera de primer orden de la Estación de Villalba a Segovia, durantelos años de 1936-37, cuyo presupuesto asciende a 33.616,62 pesetas, a ejecutar en los tres (3) meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 1.010,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, 58, el día 29 de Julio actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* de 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel comün con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañias o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segova, 9 de Julio de 1936.—El Ingeniero jefe, Manuel Lorente.

Hasta las trece horas del dia 24 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y riego para conservación de los kilómetros 0,125 al 3,334 de la carretera de tercer orden del origen de la de Segovia a Villacastín, a la de Segovia a Arévalo, durante los años de 1936-37, cuyo presupuesto asciende a 33.224,50 pesetas, a ejecutar en los tres (3) meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 1.000,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, 58, el día 29 de Julio actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañias o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 9 de Julio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Hasta las trece horas del día 24 del actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Vallanolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su inversión para conservación de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de tercer orden de Pedraza al Puerto de Lozoya, durante los años de 1936-37, cuyo presupuesto asciende a 32.509,92 pesetas, a ejecntar en los tres (3) meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 980,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, 58, el día 29 de Julio actual a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desehándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañias o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 *Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 9 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Hasta las trece horas del día 24 del actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su inversión para conservación de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de tercer orden de Turégano a Navas de Oro, durante los años de 1936-37, cuyo presupuesto asciende a 30.690,33 pesetas, a ejecutar en los tres (3) meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 925,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, 58, el día 29 de Julio actual a las 12 horas.

El proyecto, piego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposión se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañias o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del dia siguiente).

Segovia, 9 de Julio de 1966. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su inversión para conservación de los kilómetros 48,000 al 55,750 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Cantalejo, durante los años de 1936-37, cuyo presupuesto asciende a pesetas 36.647,61, a ejecutar en los tres (3) meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 1.100,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, número 58, el día 29 de Julio actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 9 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su inversión para conservación de los kilómetros 31,000 al 36,800 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, durante los años de 1936-37, cuyo presupuesto asciende a 29.660,22 pesetas, a ejecutar en los tres (3) meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 895,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, número 58, el día 29 de Julio actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio

de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4.50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 9 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su inversión para conservación de los kilómetros 25 al 28 y 46 al 50 de la carretera de tercer orden del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de Sepúlveda a Atienza, durante los años de 1936-37, cuyo presupuesto asciende a 32.142,50 pesetas, a ejecutar en los tres (3) meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 970 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, 58, el día 29 de Julio actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 9 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Hasta las trece horas del día 24 del actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su inversión para conservación de los kilómetros 26,000 a 31,250 de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Arévalo, durante los años 1936-37, cuyo presupuesto asciende a 33.017,36 pesetas, a ejecutar en los tres (3) meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de pesetas 995,00

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo número 58, el día 29 de Julio actual a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentess están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente.)

Segovia, 9 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y riego para conservación de los kilómetros 10,700 al 13 de la carretera de tercer orden de Turégano a Navas de Oro, durante los años de 1936-37, cuyo presupuesto asciende a 31.354,35 petas, a ejecutar en los tres (3) meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 945,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, 58, el día 29 de Julio actual a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de consrvación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 petas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 6 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Hasta las trece horas del día 24 de Julio se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de conservación con ri-go superficial asfáltico de los kilómetros 24,000 al 26,990 de la carretera de primer orden de la Estación de Villalba a Segovia, durante los años de 1936-37, cuyo presupuesto asciende a 32.314,33 pesetas, a ejecutar en los tres meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 970,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, 58, el día 29 de Julio a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 9 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Hasta las trece horas del día 24 de Julio se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas habiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 11,000 al 16,090 de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Olmedo, durante los años 1936-37, cuyo presupuesto asciende a pesetas 20.984,39, a ejecutar en los tres meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 635 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, 58, el día 29 de Julio a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligados al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente.)

Segovia, 9 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Hasta las trece horas del día 24 de Julio se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 3, 4, 5 y 12 de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva a Olmedo, durante los años de 1936-37, cuyo presupuesto asciende a 24.282,25 pesetas, a ejecutar en los tres meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 730 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, 58, el día 29 de Julio a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 9 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Hasta las trece horas del día 24 de Julio se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de obras Públicas de Madrid Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de conservación del firme con riego bituminoso y bacheo previo de los kilómetros 17 y 18 de la carretera de segundo orden de Boceguillas a Segovia, durante los años de 1936-37, cuyo presupuesto asciende a 19.372,90 pesetas, a ejecutar en los tres meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 585,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Calle de Juan Bravo, 58 el día 29 de Julio a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los

apartados A) y B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente.)

Segovia, 9 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1735

DURATON

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tenga el honor de presidir, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de pesetas, con imputación al capitulo 11, artículo 1.°, concepto varios, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de rectificación del edificio titulado panera Santos, propiedad del municipio, puesto que no se considera suficiente con la cantidad consignada en el presupuesto municipal en curso.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Duratón, a 30 de Junio de 1936. —El Alcalde, Cipriano Arnanz.

1731

TABANERA LA LUENGA

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1935, se hallan expuestas al público durante el plazo de 15 días en la Secretaría municipal para oir reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del reglamento de hacienda municipal.

Tabanera la Luenga, 1.° de Julio de 1936.—El Alcalde, Estanislao Marinas.

1734

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1935, se hallan expuestas al público durante del plazo de quince días en la Secretaría municipal para oir reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del reglamento de hacienda municipal.

Escarabajosa de Cabezas, 1.° de Julio de 1936.—El Alcalde, Antolín Pedrazuela.

1828

SANTO DOMINGO DE PIRON

Se me ha dado cuenta por el guarda municipal de este pueblo que se ha recogido una caballería caballar por hallarse abandonada entre los panes, a fin del que sea su dueño pase a recogerla previo pago de los gastos ocasionados.

Señas del semoviente: una yegua pelo negro, de edad cerrada, herrada de la mano izquierda, de alzada cinco cuartas y media y tuerta del ojo izquierdo.

Santo Domingo de Pirón, 8 de Julio de 1936.—El Alcalde, Ceferino Requero.

EDICTO 1826

Terminado el repartimiento general por utilidades de este pueblo y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres consecutivos más, y los días laborables desde las once hasta las catorce horas, puede ser examinado por quien lo crea justo, y presentar las reclamaciones en legal forma o sea por escrito en papel de la clase las cuales se h n de basar en hechos concretos, precisos y determinados; el plazo se contará desde la fecha que este sea inserto el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Pedro de Gaillos, 8 de Julio de 1936.—El Alcalde, Laureano García.

VEGANZONES 1795

Quinta subasta

Desierta por falta de licitadores la primera, segunda, tercera, y cuarta subasta de los treinta y cinco pinos que cibican 28,588 metros cúbicos de madera, y 11,415 de leña de tronco, se celebrará la quinta el día 27 del actual á las once de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo de tasación señalado por el Distrito Forestal, y presupuesto de gestión técnica que sirvió de base para las anteriores, con arreglo á las formalidades y requisitos expresados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 29 de fecha 6 de Marzo último, así como el mismo modelo de proposición.

Veganzones, 6 de Julio de 1936.--El Alcalde.—Bernadino Adrados.

1695

ALCONADA DE MADERUELO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal por haber quedado desierto el último concurso de traslado anunciado, se anuncia concurso libre para su provisión, de conformidad a las disposiciones legales vigentes y muy especialmente las del reglamento de 10 de Abril de 1870.

El censo de población es el de 309 habitantes y la remuneración consiste en los derechos de arancel, pudiendo presentar solicitudes dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al en que este anuncio sea publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyas solicitudes habrán de ser acompañadas de los documentos que aquéllas disposiciones exigen y debidamente reeintegradas y presentadas ante este Juzgado o ante el del partido de Riaza a que corresponde.

Alconada de Maderuelo a 24 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Dionisio Martín.

CEDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones del impuesto de cédulas personales del año actual de las localidades que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Relación que se cita

Aldeasoña.
Saldaña de Ayllón.
Membibre de la Hoz.
Estebanvela.
Bernúy de Porreros.
Martín Muñoz de la Dehesa.
La Matilla.
Villacorta.
Labajos.
Nieva.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SEGOVIA 1827

Don Adolfo Serra Valentín, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del refrendante, se ha seguido incidente de pobreza del que después se hará mención, en el que se ha dictado sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

Encabezamiento.—Sentencia.— En la ciudad de Segovia a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y seis. —El señor don Adolfo Serra Valentín, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido habiendo visto los presentes autos, seguidos en este Juzgado por don Fernando Luengo Gippini, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del Espinar, representado por el Procurador de los Tribunales de esta ciudad don Salvador Bernal Martín, y con la dirección del Letrado don Antonio Bernaldo de Quirós y Mochales, sobre que se le declare pobre en sentido legal para poder litigar en tal concepto en pleito sobre nulidad de préstamo, restitución de inmubles y liquidación del antes expresado préstamo, contra don Clemente Muñoz Miguel, mayor de edad, propietario y vecino de La Losa, que se encuentra declarado en rebeldía y en el que es parte también el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante en este incidente don Fernando Luengo Gippini, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de El Espinar, para que pueda litigar en tal concepto y en el oportuno pleito sobre nulidad de préstamo, liquidación del mismo y restitución de inmuebles, contra don Clemente Muñoz Miguel, vecino de La Losa, así como en las incidencias que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Adolfo Serra.—Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde vecino de La Losa, don Clemente Muñoz Miguel y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Segovia a ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Adolfo Serra. —El Secretario judicial, Luis Gasque Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

SEGOVIA 1786

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez municipal de este distrito, a virtud de denuncia sobre hechos que pueden constituir falta, se ha acordado citar al señor Fiscal municipal y a usted para que el día 20 del corriente y hora de las once, comparezca en la audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Trinidad, número 3, a celebrar juicio verbal de faltas promovido por Comisaría por comparecencia de Pascual Apaerici, contra Amelano García Guerra, por estafa, previniéndole que habrá de concurrir a dicho acto con las pruebas de que intente valerse, y apercibido, que de no comparecer incurrirá en multa de 25 pesetas, y le parará el perjuicio correspondiente en derecho.

Y para que sirva a usted de citación en forma, expido la presente que firmo en Segovia, a 8 de Julio de 1936. —El Secretario, P. Conde.

Señor don Amelano García Guerra, sin domicilio conocido.

1825

LINARES DEL ARROYO

Encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal dc orden de la Superioridad, se anuncia a concurso librc para su provisión en propiedad, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación que señala el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en este Juzgado durante el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Linares del Arroyo, 8 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Víctor Ramos.—El Secretario, Braulio de la Cruz.

1819

Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia

Anuncio Convocatoria para el examen de ingreso oposición en este Centro

Se pone en conocimiento de los interesados, que según Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, inserta en la *Gaceta* de 30 de Junio próximo pasado, el examen-oposición para ingreso en las Escuelas Normales, dará comienzo el día 10 de Septiembre del corriente año, debiendo los aspirantes solicitarlo de la Dirección de la Escuela Normal donde deseen cursar sus estudios, durante el mes de Agosto próximo.

Podrán tomar parte en este Concurso-oposición:

Quienes hayan aprobado los cuatro años de estudios del Magisterio por el plan de 1914.

Quienes acrediten haber aprobado los estudios necesarios para obtener el Grado de Bachiller por cualquiera otro de sus planes.

Los que hayan aprobado los cuatro años del plan transitorio del Magisterio de 1931.

Quienes demuestren haber aprobado los cinco primeros años del plan de segunda enseñanza de 29 de Agosto de 1934.

Los aspirantes, además de probar mediante la copia certificada del Título correspondiente, o la certificación de estudios, que reunen algunas de las condiciones antes citadas, deberán poseer las siguientes:

a) Haber cumplido los dieciséis años de edad antes de 1.° de Agosto próximo, para lo que acompañarán certificación de nacimiento.

b) Acreditar mediante certificación facultativa, estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Abonar la cantidad de 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado acompañando a la instancia la documentación oportuna.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo 7.° del vigente Reglamento de Normales, ajustándose en los ejercicios escritos y orales al cuestionario publicado en la Orden ministerial de 27 de Octubre de 1931.

Segovia, 8 de Julio de 1936.—La Secretaria, Asunción Barahona.— V.° B.°: La Directora accidental, Narcisa Gárate Ugarteburu.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se modifica la Ley de 28 de Julio de 1933 en los preceptos y en la forma que a continuación se determinan:

a) El primer párrafo del artículo 64 quedará redactado como sigue:

«Los Tribunales de Urgencia asi constituidos serán los únicos competentes para conocer de los delitos contra el orden público comprendidos en el libro II, título III, capitulos I, II y III del Código penal; los cometidos mediante el empleo de explosivos; substancias inflamables o gases tóxicos; los de terrorismo y los de tenencia ilícita y depósito de armas. También serán considerados delitos contra el orden público las infracciones determinadas en el artículo 3.º de esta Ley, cuando tengan una finalidad política o social o tiendan directamente a pertubar el orden público. Conocerán igualmente de cuantos delitos guarden conexión con cualquiera de los enumerados anteriormente.»

b) Queda suprimido el artículo 65.

c) Al final del apartado *a)* del artículo 71 se añade lo siguiente:

«Cuando no hubiera recaído sentencia firme dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la incoación del sumario, el Juez de instrucción o el Tribunal, en su caso, proveerán respecto de la prisión o libertad provisional del procesado en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.»

d) Los dos últimos párrafos del apartado k) del artículo 61 se modifican como sigue:

«El Tribunal podrá suspender el juicio por cualquiera de las causas que determina el artículo 746 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En este caso habrá de celebrarse dentro de los quince días siguientes.»

e) El apartado m) del artículo 71 queda redactado como sigue:

«Si el Ministerio fiscal estimase que en definitiva los hechos son constitutivos de falta, lo expresarán así en su escrito de calificación, y el Tribunal, oída la representación del procesado en término de una audiencia, dictará sentencia sin más trámites.»

f) El apartado n) del artículo 71 queda redactado así:

«El Tribunal dictará sentencia y la notificará a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración del juicio. La sentencia se redactará en la forma prevenida en el artículo 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin emplear en los Resultandos en que se declaren los hechos probados conceptos que por su carácter o trascendencia jurídica impliquen la predeterminación del fallo.

A continuación de los hechos que se estimen probados, el Tribunal consignará literalmente y desestimará de modo expreso los hechos que, habiendo sido alegados por las partes, no estime comprobados por el resultado de la prueba practicada, y hará declaración expresa de los que no sean ciertos.»

g) El apartado q) del artículo 71 se modifica como sigue:

«La libertad acordada por el Tribunal se llevará a efecto inmediatamente, sin perjuicio de los recursos que las acusaciones entablen contra la sentencia.

Los acusados que en este procedimiento fuesen condenados quedan exceptuados de los beneficios de la condena condicional.»

h) El artículo 72 quedará redactado así:

«Contra la sentencia dictada en este procedimiento podrán interponer las partes los recursos de casación por infracción de la ley y quebrantamiento de forma que autoriza la ley de enjuiciamiento criminal. Procederá el primero de dichos recursos en los casos que determina el artículo 849 de la citada Ley. El segundo podrá interponerse en los casos especificados en los artículos 911 y 912 y, además, cuando se hubieren quebrantado las formalidades esenciales del juicio o de la sentencia en términos que hubieran producido indefensión.

Si cualquiera de las partes quisiera autorizar el recurso de casación, éste se preparará ante el Tribunal sentenciador mediante el oportuno escrito, que deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes, tanto para el quebrantamiento de forma como para la infracción de ley.

Cuando pretenda interponerse el recurso al amparo de lo dispuesto en el número segundo del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se observará lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 855 de la misma, y el Tribunal cumplirá lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 858.

La Audiencia elevará los autos originales a la Sala segunda del Tribunal Supremo. Personadas las partes en el plazo de quince días o designado el Abogado y Procurador en los casos a que se refiere el artículo 860 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la Sala dará vista de las actuaciones a la representación del recurrente para que formalice en un solo escrito, y en término de cinco días, los recursos preparados. A este escrito se acompañarán tantas copias como sean las partes personadas.

La Sala entregará al Ministerio fiscal y a las demás partes las copias presentadas por el recurrente en el mismo día en que les notifique la providencia acordando la admisión y el señalamiento de la vista, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la formalización del recurso.

La sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes a la vista.

En los casos procedentes de la Audiencia de Madrid no será necesario el nombramiento de Abogado y Procurador, debiendo actuar, a falta de otra designación, los que lo hubieren hecho en la instancia.»

DISPOSICION ADICIONAL

Será de abono para el cumplimiento de la condena la totalidad del tiempo que el procesado se hubiere encontrado en situación de prisión preventiva atenuada.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de este Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón.

(*Gaceta* del 23 de Junio)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º La Junta Nacional contra el Paro obrero podrá autorizar la prórroga del plazo de terminación de obras que habiéndose acogido a los beneficios de la Ley de 25 de Junio de 1935, no se hallen comprendidas en la de 7 de Mayo último, en aquellas localidades en que, con arreglo a los datos que figuraban en las oficinas de Colocación Obrera en la fecha de la promulgación de aquella Ley puede considerarse absorvido el paro obrero anormal y preverse que no ha de producirse a consecuencia de la citada prórroga.

La concesión de la misma se hará previa instancia justificativa de los interesados e informes de la Oficina de Colocación Obrera y del Ayuntamiento correspondientes.

Artículo 2.º Los precios de los materiales de consirucción a emplear en las obras acogidas a la Ley contra el paro no podrán exceder de los que rigieron en la fecha de la promulgación de la misma, castigándose con multas de 250 a 5.000 pesetas a los industriales e intermediarios que pretendieren elevarlos.

La Junta Nacional contra el Paro podrá imponer estas multas, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, previo expediente, que se incoará por la Jefatura de Industria a la que se presente la denuncia, y en el que informará la Junta reguladora de precios a qne se refiere el artículo 4.º de esta Ley.

El importe de las multas, que podrá hacerse efectivo por la vía de apremio, se ingresará en la Jefatura de Industria correspondiente en papel de pagos al Estado.

Artículo 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Nacional contra el Paro, a petición de los suministradores interesados, podrá, en cada caso, justificando plenamente los motivos, acordar aumento de los precios de los materiales de construcción referidos.

Las peticiones de aumento de precio se presentarán ante las Juntas reguladoras que se crean por el artículo siguiente, las cuales las remitirán con su informe, en un plazo máximo de cinco días, al Ministerio de Industria y Comercio, enviando al propio tiempo copia del mismo a la Junta Nacional contra el Paro.

El Ministerio de Industria y Comercio formulará, en un plazo de cinco días, la correspondiente propuesta a la Junta Nacional contra el Paro, que resolverá dentro de los diez días siguientes.

Artículo 4.º En cada capital de provincia, bajo la Presidencia del Ingeniero Delegado de Industria de la misma, se crea una Junta inspectora de precios de los materiales de construcción, que compondrán: el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, que actuará de Vicepresidente, y como Vocales, el Inspector Delegado provincial de Trabajo, el Arquitecto del Catastro, un contratista constructor de obras, designado por la Asociación Patronal correspodiente; un representante de las organizaciones obreras de la edificación legalmente constituídas y un representante por cada uno de los grupos de almacenistas de cemento, cales y yesos, de productos cerámicos, ladrillos, de madera, de hierro y de piedra designados por las Cámaras Oficiales de Comercio.

Estos Vocales representativos sólo tendrán voto en las cuestiones que afecten a sus respectivos ramos.

Artículo 5.º Será misión de estas Juntas informar sobre los aumentos de precios de los materiales de construcción que se soliciten al amparo de lo establecido en el artículo 3.º de esta Ley y sobre las denuncias de precios no autorizados, quedando facultadas para cuantas inspecciones consideren pertinentes a estos fines.

Asimismo entenderá en cuantas cuestiones, en relacción con los precios de materiales de construcción, les encomiende la Junta Nacional contra el Paro, a través del Ministerio de Iudustria y Comercio.

Artículo 6.' Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para dictar las disposiciones complementarias a esta Ley.

Artículo adicional.

Los suministradores que consideren plenamente justificados en la actualidad precios de los materiales de construcción superiores a los que regían en la fecha de la promulgación de la Ley contra el paro, deberán presentar las peticiones de aumento en la forma que establece el artículo 3.º, en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Diaz.—El Ministro de Industria y Comercio, Plácido Alvarez Buylla de Losana.

(*Gaceta* del 24 de Junio).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de constitución de la Sección de Personal de Hoteles del Jurado mixto de Hostelería, de Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.° Que la representación patronal sea designada por la Sociedad Patronal de Hoteles, Cafés, Bares, Restaurantes, Tabernas y similares, de Segovia, con 44 obreros.

3.° Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Hotelera, Cafetera y anexos, de Segovia, con 82 socios; teniendo presente que sólo podrán tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad a que la Sección se refiere.

4.° Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V, I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.—P. D., J. Casanelles.
Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 7 de Julio)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villacastín (Segovia), con el fin de obtener autorización para seguir celebrando las ferias y mercados que vienen teniendo lugar en dicho término municipal el cuarto domingo de cada mes y, anualmente, los días 18, 19 y 20 de Septiembre.

Resultando que al expediente se acompañan como documentos favorables a la petición los siguientes: Informe testifical de vecinos de edad avanzada del Ayuntamiento solicitante y de los de Aldeavieja, Labajos, Ituero y Lama, Monterrubio, Navas de San Antonio y el Espinar, como circundantes que acuden al mercado; testimonio de los Alcaldes de los anteriormente expresados Ayuntamientos; informe del Presidente del Sindicato profesional de Obreros Católicos de Oficios Varios, de Villacastín; declaración del Párroco de San Sebastián, del mismo Ayuntamiento; informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia; una certificación transcribiendo del libro de Actas de las sesiones municipales la correspondiente a la celebrada el día 19 de Agosto de 1888, en la que se acuerda establecer en los días 18, 19 y 20 del mes de Septiembre del mismo año, y para los sucesivos, una feria de toda clase de ganados; un anuncio correspondiente al año 1934, relativo a las ferias de los días citados de Septiembre; informe del Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Segovia, favorable a la solicitud del Ayuntamiento, pero emitido sin previa consulta a las representaciones patronal y obrera del citado organismo:

Resultando que al expediente se unen asimismo dos certificaciones: una, acreditativa de no existir dependientes de comercio asociados ni no asociados, y otra, de no existir Sociedad obrera alguna en la localidad más que la que informa, o sea el Sindicato profesional de Obreros Católicos de Oficios Varios:

Considerando que de los documentos aportados al expediente aparece plena y unánimemente justificada la tradicionalidad, continuidad y necesidad de la celebración de las ferias de los días 18, 19 y 20 de Septiembre, más no así la tradicionalidad del mercado que viene celebrándose el cuarto domingo de cada mes, pues de los mismos documentos resulta que dicho mercado fué establecido el año 1919, esto es, con posterioridad a la publicación de la Ley sobre descanso dominical; y como tales mercados, a partir de dicha fecha, según expresamente se ordenaba en la Real orden de 12 de Mayo de 1906, para que pudieran establecerse habían de estar autorizados de un modo expreso por el Gobierno, y tal autorización no se obtuvo, la obstinación en prescindir del descanso en domingo, al celebrar en dicho día el mercado de que se trata, no puede servir de motivo para darle carácter legal a la celebración:

Por lo cual,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Villacastín (Segovia) para seguir celebrando las ferias anuales de los días 18, 19 y 20 de Septienbre, cuando alguno de ellos coincida en domingo, y denegar la petición en lo que se reficre al mercado que tiene lugar el cuarto domingo de cada mes.

Madrid, 30 de Junio de 1936.—P. D., J. Casanelles,
Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 7 de Julio).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navas de San Antonio (Segovia), con el fin de obtener autorización para seguir celebrando el mercado que tiene lugar el tercer domingo de cada mes y las ferias anuales de los dias 24, 25 y 26 de Agosto; y

Resultando que al expediente se aportan como documentos favorables a la petición los siguientes:

1.° Testimonio de vecinos de edad avanzada del Ayuntamiento solicitante y de los de El Espinar, Zarzuela del Monte, Ituero y Lama, Vegas del Matute y Villacastín, como circundantes.

2.° Testimonio de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos antes mencionados.

3.° Informe del Párroco de San Nicolás de Navas de San Antonio.

4.° Informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia.

5.° Certificación del Ayuntamiento peticionario transcribiendo el acuerdo tomado en la sesión de 17 de Enero de 1901 dando cuenta de una comunicación del Gobernador civil de la provincia aprobando, en virtud del artículo 2.° del Real decreto de 28 de Septiembre de 1855, el acuerdo tomado en la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en 16 de Diciembre del año anterior, por el cual fué creado el mercado; y

6.° Uu cartel anunciador de las ferias de Agosto correspondiente al año 1921:

Resultando que la petición ha sido formulada dentro del plazo concedido para ello por el Decreto de 30 de Enero de 1935:

Considerando que, por lo que se refiere a los mercados del tercer domingo en cada mes, aparece plenamente justificado que la celebración de los mismos es legal y fué acordada con anterioridad a la publicación de la Ley sobre descanso dominical, mas no así la de las ferias de Agosto, la implantación de las cuales es del año 1920, es decir, después de regir la Ley citada, y haberse dictado disposiciones tan concretas como la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que prohibe la creación de mercados y ferias en domingo si no han sido previamente autorizados por el Gobierno, mediante justificación de la necesidad y conveniencia de que se celebren en domingo, y como las ferias que tienen lugar anualmente los días 24, 25 y 26 de Agosto algunos años han de coincidir en domingo las fechas expresadas y el Gobierno no ha autorizado la celebración en ese día, cuando esto suceda ha de respetarse el descanso dominical, ya adelantando, retrasando o interrumpiendo dichas ferias, que ello es materia que se sale de los límites de competencia de este Departamento, por lo cual, vistas las disposiciones de aplicación y el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Navas de San Antonio la autorización que para celebrar mercado el tercer domingo de cada mes solicita y denegar la que pide para las ferias de los días 24, 25 y 26 de Agosto, limitada la denegación a que alguna de dichas fechas coincida en domingo.

Madrid, 30 de Junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.
Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 7 de Julio).

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1793

EL ESPINAR

El día siete de Agosto a las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento ante la mesa constituida en la forma determinada por el artículo 5.° del reglamento de 2 de Julio de 1924, la subasta de veintisiete parcelas de terreno edificables situadas entre El Espinar y San Rafael y sitio de «Buenos Días», próximas a la carretera general de Madrid a la Coruña y de San Rafael a Avila, a doscientos cincuenta metros del pinar de «Aguas Vertientes», con conducciones de agua y alumbrado que a continuación se relacionan.

Ejidos de la Casilla

Parcela número uno.—De doscientos treinta y siete metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, valorada en doscientas cuarenta y cuatro pesetas sesenta céntimos.

Número dos.—De doscientos cinco metros cuarenta decimetros cuadrados, valorada en ciento cincuenta y ocho pesetas setenta y seis céntimos.

Número tres.— De doscientos nueve metros un decímetro cuadrado, valorada en ciento ochenta y ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Número cuatro.—De doscientos sesenta y seis metros setenta y cuatro decímetros cuadrados, valorada en doscientas tres pesetas cuatro céntimos.

Número cinco. — De doscientos ochenta y tres metros treinta y un decímetros cuadrados, valorada en doscientas cuarenta y seis pesetas cuarenta y un céntimos.

Número seis.--De doscientos ochenta metros cuadrados, valorada en doscientas cincuenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Número siete.—De trescientos metros cuadrados, valorada en doscientas treinta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos.

Número ocho.—De trescientos cincuenta y un metros ochenta y cinco decimetros cuadrados, valorada en trescientas sesenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Número nueve.—De doscientos setenta y cinco metros veinticinco decímetros cuadradros, valorada en doscientas ochenta y tres pesetas sesenta y un céntimos.

Número diez.—De doscientos cuarenta y dos metros sesenta y siete demetros cuadrados, valorada en doscientas cincuenta pesetas catorce céntimos.

Alto del huerto de «Buenos Días»

Parcela número uno.—De doscientos setenta y nueve metros veintiún decímetros cuadrados, valorada en doscientas ochenta y siete pesetas sesenta y nueve céntimos.

Número dos.—De trescientos treinta y seis metros cuadrados, valorada en trescientas cuarenta y seis pesetas veintiún céntimos.

Número tres.--De doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, valorada en doscientas treinta y ocho pesetas doce céntimos.

Número cuatro.--De doscientos once metros veinte decímetros, valorada en ciento sesenta y tres pesetas veintiún céntimos.

Número cinco.—De trescientos tres metros cuadrados y díez y ocho decímetros, valorada en doscientas treinta y cuatro pesetas veintinueve céntimos.

Número seis.—De doscientos noventa y tres metros cuarenta decimetros cuadrados, valorada en doscientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos.

Número siete.— De cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados, valorada en trescientas noventa y una pesetas veintinueve céntimos.

Numero ocho.— De cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados, valorada en trescientas sesenta pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Número nueve.—De trescientos noventa y cuatro metros cuadrados, valorada en trescietas cincuenta y cinco pesetas veintitrés céntimos.

Número diez.—De trescientos cuarenta metros cuadrados, valorada en doscientas sesenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Número once.—De trescientos sesenta metros cuadrados, valorada en trescientas setenta pesetas noventa y cuatro céntimos.

Número doce.--De trescientos veintidós metros setenta y nueve decímetros cuadrados, valorada en trescientas treinta y dos pesetas sesenta céntimos.

Número trece.—De trescientos setenta metros once decímetros cuadrados, valorada en trescientas ochenta y una pesetas treinta y seis céntimos.

Número catorce.— De trescientos cuatro metros ochenta decímetros cuadrados, valorada en doscientas treinta y cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Número quince. — De doscientos veinticuatro metros cuadrados, valorada en ciento setenta y tres pesetas diez céntimos.

Número diez y seis.—De cuatrocientos cuatro metro ochenta decímetros cuadrados, valorada en trecientas doce pesetas ochenta y dos céntimos.

Número diez y siete.—De trescientos diez y ocho metros sesenta decímetros cuadrados, valorada en doscientas ochenta y siete pesetas veinticuatro céntimos.

El tipo que servirá de base en la subasta y por cada parcela, será el del valor que anteriormente se asigna a cada una, pudiendo cada licitador hacer propuesta a una o más de ellas.

El sistema será el de pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, que se presentarán a la mesa en el plazo de media hora una

ez abierta la licitación, debiendo compañarse a la proposición el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento del valor de cada parcela que constituirá en la Depositaría municipal de esta villa, el documento que acredite estar al corriente en el pago del retiro obrero, o de no tener afiliados y la cédula personal del licitador.

Se tendrán en cuenta las demás condiciones contenidas en el pliego qne se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, el cual ha sido expuesto al público sin reclamaciones.

El Espinar, 8 de Julio de 1936.—El Alcalde, Fermín Vigil.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de..., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número... del día... de..., para la venta en subasta pública de veintisiete parcelas de terreno edificables en el sitio de «Buenos Días, aceptando todas las condiciones del pliego, hace proposición a las parcelas números..., en la cantidad de... pesetas la número... de... pesetas la número... y así sucesivamente (expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
(Papel de 6.ª clase.)

1721

BRIEVA

A tenor de lo que dispone el artículo 3.° de la ordenanza que ha de regir en este pueblo y año actual para la formación del repartimiento sobre utilidades y lo dispuesto en los artículos 463 y 471 del Estatuto municipal, todas las personas que residan en este municipio o tengan en él casa abierta y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término alguna renta por inmuebles o rendimientos de explotación de cualquiera clase de las enumeradas en el referido artículo 471 del Estatuto municipal, cuyas rentas son las que obligan a contribuir en la parte real de dicho repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una o en otra de las partes real y personal del repartimiento o en ambas; pues de no presentar en el indicado plazo las relaciones juradas, quedan obligadas por este solo hecho, a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el penúltimo parrafo del artículo 478 del Estatuto citado.

Brieva, 14 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Victorino de Pedro.

1745

ENCINILLAS

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal en sus dos partes real y personal, formado por la Junta respectiva, para el año actual, queda expuesto al público y manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres más, se admitirán por dicha Junta las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes o sus representantes legales:

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentar por escrito los oportunos documentos al efecto en el tiempo señalado, advirtiendo que finado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se anuncia por medio del presente, para general conocimiento de los interesados, en virtud y a los efectos que determinan los artículos 510, 525 y otros del Estatuto municipal y demás disposiciones complementarias a tal fin.

Encinillas, 4 de Julio de 1936.—El Presidente de la Junta, Nicasio de Frutos.—V.° B.°—El Alcalde, Julio Velasco.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1787

CUELLAR

EDICTO

Don Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de esta Villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en providencia de este día dictada en el procedimiento de apremio del juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia de D. Aureliano Cuesta Martín, vecino de Chañe, contra D. Leoncio Herranz Llorente, vecino en la actualidad de Laguna de Dueño (Valladolid), sobre reclamación de dos mil ochocientas ochenta y siete pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cinco de Agosto próximo y hora de las once, las fincas siguientes propias del demandado y sitas en término municipal de Chañe.

1.ª Una casa en la calle de Cajonero, número 1; linda derecha, entrando, otra de Justo Llorente; izquierda, de Matías Herranz, y espalda, ejidos del pueblo; tasada en 4.500 pesetas.

2.ª Una tierra al pago de Castellanos, de una obrada; linda Oeste y Norte, de Pedro Romero; Mediodía, Juan Manso, y Poniente, Luciano Lozano; en 400 íd.

3.ª Otra a la Llosa, de media obrada, linda Oeste, Luciano Lozano; Mediodía y Poniente, arroyo del pago, y Norte, Juan Segoviano; en 200 íd.

4.ª Otra a los Coritos, de 73 áreas, 36 centiáreas; linda Oeste, de Coletes; Mediodía, Martín García; Poniente, herederos de Nicasio García, y Pradejones, y Norte, Dionisio Manso; en 400 íd.

5.ª Una viña a la Revilla, de 7 áreas, 17 centiáreas; linda Oeste, Marcos Alonso; Mediodía, Aureliano Cuesta; Poniente, Bernabé Bermejo, y Norte, Primo Sacristán; en 75 íd.

6.ª Un plantío Negral a la Garlisera, linda Oeste, Aureliano Cuesta; Mediodía, Luciano Lozano; Poniente, Mariano Arranz, y Norte, pinar de propios; en 600 íd.

7.ª Otro a la Cañada de Torreviejo, de 18 áreas, 14 centiáreas; linda Oeste y Poniente, Gregorio Pedriza; Mediodía, Aureliano Cuesta, y Norte, cañada; en 400 íd.

8.ª Otro al Camino de Remondo, de 45 áreas, 85 centiáreas; linda Mediodía, Aureliano Cuesta; Poniente, Marcos Alonso; Norte, camino, y Oriente, Cándido González; en 1.500 ídem.

9.ª Una tierra al Camino de Minguela, de 32 áreas, 10 centiáreas; linda Oeste, Nicolás Arranz; Mediodía, Luis Pedriza; Poniente y Norte, Guillermo González; en 200 íd.

10. Un pinar al pago de Pinar Albo, de 18 áreas, 34 centiáreas; linda Oeste, Anacleto Santos; Mediodía, Gregorio Pedriza, Poniente, Marcos Alonso, y Norte, Ramón Cabanillas; en 500 íd.

11. Un majuelo a las Hoyas, de 9 áreas, 16 centiáreas; linda Oeste, Marcos Alonso; Mediodía, Vicente Sanz; Poniente, Luis Pedriza, y Norte, Luciano Lozano; en 150 íd.

12. Una tierra a los Juncares, de 73 áreas, 36 centiáreas; linda Oeste, Ramón Cabanillas; Mediodía, sendero; Poniente, Aureliano Cuesta, y Norte, Gregorio Martín; en 400 íd.

13. Un plantío al Camino Rumanzano, de 55 áreas, 2 centiáreas, linda Oeste, camino; Mediodía, Aureliano Cuesta; Poniente, Francisco Esteban, y Norte, Leocadio Suárez; en 600 íd.

14. Una tierra a Mancuervos, de 45 áreas, 85 centiáreas; linda Oeste, Félix Alonso y Juan Sastre; Mediodía, Niceto Boal; Poniente, Feliciano Alonso, y Norte, Ciriaco Carabias; en 600 íd.

15. Una tierra al pago de San Antonio, de 36 áreas, 68 centiáreas; linda Oeste, Guillermo González; Mediodía, herederos de D. Cándido Andrés y Pedro Romero, y Norte, cañada; en 600 íd.

16. Otra a la Hoyada, de 27 áreas, 51 centiáreas; linda Oeste, Camilo Cabrera; Mediodía, Gregorio Sastre; Poniente, Luciano Lozano y Laureano Pérez; en 300 íd.

17. Otra a la Barbuda, de 36 áreas, 68 centiáreas; linda Oeste, Pablo Martín; Mediodía, camino Real; Poniente, Rafael Martín, y Norte, caz; en 400 íd.

18. Otra al Barquillo y Laguna Morales, de 36 áreas, 68 centiáreas; linda Oeste, de Gregorio Esteban; Mediodía, Liberto García; Poniente, Pío Pérez, y Norte, Eusebio Manso; en 500 íd.

19. Otra a Martibáñez, de 9 áreas, 17 centiáreas; linda Oeste, Pío Pérez; Mediodía, Aureliano Cuesta; Poniente, Feliciana Oviedo, y Norte, Leonarda Reinoso; en 150 íd.

20. Otra a la Cañada de la Reina, de 9 áreas, 17 centiáreas; linda Oeste, cañada; Mediodía, caz que atraviesa la cañada; Poniente, Salustiano Suárez, y Norte, José Gómez; en 100 íd.

21. Otra al Pinar de Chañe, de 73 áreas, 36 centiáreas; linda Norte, Luciano Suárez; Mediodía, Antonio Acebes; Poniente, camino del Arroyo, y Norte, caz; en 500 íd.

22. Otra al pinar de Chañe, de 36 áreas, 8 centiáreas; linda al Oeste, camino del Arroyo del Pinar de Chañe, Mediodía, Luciano Sanz; Poniente, un caz, y Norte, Abdón Gómez y Feliciana Oviedo; en 250 íd.

23. Otra de plantío negral, a los Juncares, de 71 áreas, 70 centiáreas; linda Oeste, Anacleto Sastre, Mediodía, cañada, Poniente, Aureliano Cuesta, y Norte, sendero; en 300 íd.

24. Un majuelo a las Hoyas, de 18 áreas, 80 centiáreas; linda Oeste, Marcos Alonso; Mediodía, Vicente Sanz; Poniente, Luis Pedriza, y Norte, Luciano Lozano; en 350 íd.

25. Una viña a la Cerca; linda Oeste y Mediodía, Aureliano Cuesta; Poniente, linderos de don Cándido de Andrés, y Norte, un perdido; de cabida siete áreas y 17 centiáreas; en 150 ídem.

26. Una tierra al sendero del Barquillo o Barbuda, de 18 áreas, 34 centiáreas; linda Oeste, Cándido González; Mediodía, el mismo sendero del pago, y Norte, camino real; en 206 íd.

27. Otra al Pinar Albo; linda Oeste, Francisco Esteban, Mediodía, sendero; Poniente, Aureliano Cuesta, y Norte, Juan Segoviano; de cabida 28 áreas, 34 centiáreas; en 200 íd.

28. Otra al Pino Redondo, de 73 áreas, 56 centiáreas; linda Oeste, Victoriano de la Fuente; Mediodía, Federico Sáenz; Poniente, Juan Gómez, y Norte, Luis Pedriza; en 200 íd.

29. Otra a la Laguna de Tobar, de 45 áreas 85 centiáreas; linda Oeste, Pedro Arranz; Poniente, caz, y Norte, Domingo Herrero; en 150 íd.

30. Otra al Pinar de Chañe, de 18 áreas 34 centiáreas; linda Oeste, Leoncio Sanz; Mediodía, Agustín Gómez; Poniente, Juan Acebes, y Norte, Rafael Martín; en 150 íd.

31. Otra de plantío al camino de Remondo, de 45 áreas 85 centiáreas; linda Oeste, Cándido González; Mediodía, Aureliano Cuesta; Poniente, Marcos Alonso, y Norte, camino; en 625 íd.

32. Un pinar a Jucares, de 36 áreas 65 centiáreas; linda Oeste, Anacleto Sastre; Mediodía, Gregorio Pedriza; Poniente, Marcos Alonso, y Norte, Ramón Cabanillas; en 1.600 idem.

Advirtiéndose:

Primero. Que la subasta se verificará en tres lotes, comprendiéndose en el primer lote, la casa de la calle de Cajonero; el segundo lote, comprenderá los plantíos y pinares, y el tercer lote, lo constituyen las restantes fincas rústicas.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación total a que asciende cada lote.

Cuarto. Que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate.

Quinto. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Cuéllar a seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez, Miguel Suja.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1804

Don Angel Cano y Sainz Trapaga, Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda sobre alimentos provisionales instada por el Procurador D. Amós Llorente Migueláñez, en nombre y representación de Teodora Ayuso Canora, vecina de Martín Muñoz de las Posadas, contra su esposo Desiderio González Esteban, en ignorado paradero, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado convocar a las partes a la comparecencia que determina el artículo 1.611 de la ley de Enjuiciamiento Civil, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia el día 16 de los corrientes a las once de su mañana, a cuyo efecto se cita por medio del presente al demandado Desiderio González Esteban a cuyo acto podrá concurrir asistido de Letrado o Procurador para hablar en su nombre, previniéndole que deberá asistir provisto de las pruebas de que intente valerse, consistente éstas en posiciones, documentos y testigos, y que si no comparece el día señalado se continuará el juicio sin más citarle ni oirle.

Dado en Santa María de Nieva a seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Angel Cano.—Ante mí: P. H., Ignacio Avila.

JUZGADOS MUNICIPALES

1768

SEGOVIA

Don Angel del Barrrio Martín: Juez municipal de esta Ciudad.

En los autos de faltas seguidos en este Juzgado, se ha dictado la senten-

cia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Segovia a 23 de Junio de 1936, el Sr. D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal, habiendo visto las presente diligencias de juicio verbal del faltas, seguidas entre partes de la una el ministerio fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante comisaria de vigilancia, lesionado Santos Hernanz Herrero y como denunciado Cipriano Allas Callejo.

Parte definitiva, Fallo, que devo de absolver y absuelvo libremente a Cipriano Allas Callejo y las costas de oficio, asi por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo, Angel del Barrio Martín. Leida y publicada fué la anterior sentencia por Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal, estando celebrando andiencia pública en el día de su fecha de lo que doy fe; y para que sirva de notificación a Cipriano Allas Callejo, en rebeldía y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente edicto en Segovia a 8 de Julio de 1936.--Angel del Barrio Martin, el Secretario, Perfecto Conde.

Don Angel del Barrio Martín; Juez municipal de esta ciudad, en los autos de faltas seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Segovia, a 27 de Junio de 1936, el Sr. D. Angel del Barrio Martin, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el ministerio fiscal, en representación de la acción pública y como denunciante Jefe de estación de esta ciudad y como denunciado Domitilo Aguado, por viajar sin billete.

Parte definitiva; Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía a Domitilo Aguado, a la pena de tres días de arresto menor, al pago de una peseta sesenta centimos, del billete suplementario y al pago de las costas de este juicio.

Asi por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. Angel del Barrio Martin. La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación al denunciado Domitilo Aguado en rebeldía y su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente edicto en Segovia, a 8 de Julio de 1936. Angel del Barrio Martín. El Secretario, Perfecto Conde Carballo.

1724

CASCAJARES

Vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado y habiendo quedado desierto el concurso de traslado a que fueron anunciadas, nuevamente se anuncian por medio del presente para su provisión en propiedad por concurso libre como determina la vigente ley org nica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1870.

El plazo para la admisión de instancias será el de quince días hábiles a contar desde que el presente edicto sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, las que serán dirigidas, bien al Sr. Juez municipal de este pueblo o al de primera instancia e instrucción del partido, acompañando los siguientes documentos:

1.° Certificación del acta de su nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta.

3.° Certificación de examen y aprobación conforme al reglamento y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

El sueldo que han de percibir los agraciados consistirá en los derechos de arancel.

Cascajares, 27 de Junio de 1936.— El Juez municipal, Julián Gutiérrez.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

1789

Resumen de conductores autorizados en el mes de Junio.

Número del permiso	NOMBRES
2386	D. Ciriaco Martín Matesanz, natural de C. Fuentidueña (Segovia).
2387	Gregorio Esteban Martín, de Nieva (Segovia).
2388	Pedro Caballero López, de Madrid.
2389	Enrique García Corrales, de Madrid,
2390	Agustín del Oso García, de C. Villalba (Madrid).
2391	Lorenzo Urosa García, de ídem (Idem).
2392	Juan García Sobrino, de Nava de la Asunción (Segovia).
2393	Mateo Gozalo Asenjo, de Miguelañez (Segovia).
2394	María Consolación Sanz Pastor, de Madrid.
2395	María del Pilar Sanz Pastor, de Madrid.
2396	Claro Vicente Castillo Castillo, de Madrid.
2397	José Lázaro Peinador, de Escalona del Prado (Segovia).
2398	Manuel Suárez García, de Pola de Lena (Oviedo).
2399	José Moreno Aizpurua, de Miranda de Ebro (Burgos).
2400	Alberto López García, de Segovia.
2401	Teodoro de Torres Casasampere, de Segovia.
2402	Celestino Pascual Martín, de Escarabajosa de Cabezas (Idem).

Resumen de automóviles matriculados en el mes de Junio.

Núm. de matrícula	MARCAS	PROPIETARIOS	RESIDENCIAS
1553	Morris...	Alfonso Cruz Carrasco	Segovia.
1554	Opel.....	Felipe González Calle	Santa María de Nieva (Id).
1555	Ford	Martín Martín Martín	Cebreros (Avila).
1556	Renault..	Santiago Colomo Villa	Segovia.
1557	Renault..	Silvestre M. Pagola	Segovia.
1558	Dodge...	Martín Díez Muñoz............	Padiernos (Avila).
1559	Morris...	Luis Munuera................	Segovia.
1560	Dodge...	Segundo Alonso.............	San Ildefonso.
1561	Chevrolet	Tomás Alonso................	Sepúlveda (Segovia).
1562	Opel	Agustín de las Heras	Segovia.
1563	Dodge...	Ramona Rodríguez............	San Ildefonso.
1564	Chevrolet	Vicente García................	Segovia.
1565	R. E. O..	Leandro Liceras	Riaza (Segovia).
1566	Renault..	Justo Llorente.................	San Rafael (Segovia).
1567	Dodge...	Austresigildo Calvo...........	Segovia.
1568	Ford	Felipe Suárez.................	Cuéllar (Segovia).
1569	Opel	Víctor Villa	Segovia.

Segovia, 8 de Julio de 1936.—El Ingeniero jefe, Manuel Lorente.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

1788

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Segovia durante el mes de Junio de 1936.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
D. Boutón......	187	Juan José García..............	Segovia	Antonio López	Segovia.
Citroën.........	299	Inocencio Sanz...............	Riaza (Id).............	Sixto Rodríguez	G. Sorbe (Guadalajara...
Fiat............	452	Francisco del Valle	Madrid	Pedro Ceballos..............	Pozuelo de Alarcón.
Citroën	491	Luis Patiño	Id....................	Juan José Celi..............	Madrid.
Citroën	711	Alejandro Sanz...............	Id....................	Mariano Sanz Cristóbal........	Idem.
Ford...........	840	José Carretero...............	Segovia...............	Samuel Gómez	La Lastrilla (Segovia).
Dodge	863	José Peorte Benito...........	Cevico Navero	Abraham de las Heras.........	Guzmán.
Ford...........	908	J. Luis Saenz de Heredia	Madrid	José Baamonde Valencia	Madrid.
Peugeot........	941	Mariano Benito...............	Cantalejo (Segovia)	Tomás Martín	Cantalejo (Segovia).
Stewart	1006	Juan Florencio Martín.	La Velilla (Segovia).....	Angel López Guerra	Villarramiel.
Ford...........	1061	Nicolás Gómez López	Madrid................	«Wincal», S. A	Madrid.
Dodge	1082	Manuel Fernández	Id....................	Quirico Cortés Poveda	Id.
Citroën	1128	Manuel C. Laguna	Id....................	Antonio Aebe Barrientos.......	Id.
Renault	1173	Justo Llorente................	Segovia	Felipe Martín................	Segovia.
Chevrolet	1183	«Motocar», S. A	Madrid................	Miguel Yagüe Bores	Tama (Santander).
Ford...........	1299	José López Fernández..........	Id....................	Ramón Villegas	Madrid.
Chevrolet	1331	Amaro Fernández.............	Id....................	Estudios de Aranjuez	Id.
Ford...........	1390	Abraham López	Arévalo (Avila)........	«Trema», S. A.	Id,
Citroen	1451	Fernando López..............	Segovia	Angel González	Segovia.

Segovia, 8 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

IMPRENTA PROVINCIAL